

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TOCANCIPA

E.S.D.

REFERENCIA: RADICADO: 2021-00097 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: GLORIA NAYESLY MILLAN MARTINEZ CC. No. 33.368.898

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO ACERO TIBADUISA C.C. No. 7.182.534

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

CRISTIAN CAMILO ACERO TIBADUISA , mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.182.534, expedida en Tunja, obrando en nombre propio, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito Contestar y proponer las siguientes excepciones de mérito en contra de la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, promovida por la señora GLORIA NAYESLY MILLAN MARTINEZ quien se identifica con la cedula No. 33.368.898 en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

De acuerdo a lo narrado en la contestación de los fundamentos de hecho en que se soporta la demanda que nos ocupa me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: No es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No es cierto, La afirmación de la señora no se ajusta a la realidad y de su actuación infiero temeridad y mala fe. Parece que a la señora se le olvido que el suscrito frente a las obligaciones alimentarias de nuestro hijo he sido puntual, me he caracterizado por atender a medida de mi capacidad lo necesario para la crianza y congrua subsistencia del niño. Ella sabe que mi hijo Johan Miguelangel Acero Millán lo es todo

para mí y tengo la plena certeza que he cumplido y a la vez he hecho todo lo posible para regularizar mis derechos como padre en lo pertinente al derecho de poder visitarlo. Derecho que he tenido que acudir para lograr su amparo en muchas ocasiones ante la instancia judicial como lo hice en el año 2014, ante este mismo despacho logrando que mediante sentencia 28 de enero del año 2015 se fijaran las visitas. Traigo esto en defensa de las afirmaciones consignadas en la demanda y que me permiten corroborar el cumplimiento durante los años 2013 al 2015 dentro del respectivo proceso aporte los comprobantes de pago de la cuota, además desde esa fecha al día de hoy es decir desde el año 2015 he tenido que atender año por año las respectivas demandas que la señora GLORIA NASYESLY MILLAN MARTINEZ, ha instaurado en mi contra, tales como el proceso de divorcio, el proceso de liquidación de sociedad conyugal, durante los años, 2015 (proceso No. 0347 Juzgado Segundo de Familia) que termino con sentencia en el año 2016, A partir de ese año comenzó el tema de la liquidación de la sociedad conyugal de manera contenciosa que se logra superar durante el año 2018 todo este tiempo el suscrito como se evidencia con el anexo que allego que identifico "estado de cuenta alimentos" confirmo que he venido consignando la suma de 350.000 y a veces 370 y otras 390.000, también he suministrado vestuario desde el año 2013 al mes de Junio del año 2018 pese a la restricción de las visitas. Los valores enunciados han sido consignados en la cuenta del niño de la entidad bancaria Davivienda, no tienen el incremento, y tampoco incluye el valor de los gastos de estudio. Esto debido a que la señora demandante desde el año 2013 al mes de julio del año 2018 recibió los cánones de arrendamiento de la casa adquirida por el suscrito, arrendamientos que durante estos años compensaba estudios, incremento alimentos y recreación. Ello es cierto y de esto tiene conocimiento el Dr. Zorro, quien por demás es el abogado de confianza y amigo de la demandante quien conoce de primera mano los pormenores de los hechos que han motivado las demandas que instauró en mi contra y en nombre de su representada. ¿Profesional del derecho, quien se le debe interrogar porque ahora acciona vía ejecutiva? Si durante todos estos casi cinco años de demandas, él ha tenido la plena certeza que las pretensiones de la demanda están pagas. Es bastante ilógico, porque si estaba en mora el debió en el proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio señalar el no pago y así mismo lo hubieran podido incluir el proceso de liquidación de la sociedad conyugal como pasivo y no se hizo, con el respeto que me merece el profesional de derecho, considero que su actuación es bastante reprochable, cuando en el existe el conocimiento exacto de no es dable hacerlas exigencias, a sabiendas que el suscrito ha dado cumplimiento a cabalidad y he aceptado para la devolución de casa y pagar

una compensación de 20.000.000 a la demandante y para corroborar mi dicho allego estado de cuenta del pago pactado Ellos acordaron con el suscrito que para el año 2019 no habría incremento por cuanto me queda algo difícil el pago de cuota quedando que a partir del año 2020 se incrementará y se cancelara el vestuario y los estudios, lo que no hice porque mis ingresos no me han permitido hacerlo, pero pese a ello, la demandante enterada había acordado tener un compás de espera para Dic del año 2021. Todo lo aquí expuesto es cierto y creo que esto es una trama orquestada por el abogado quien después de haberse otorgado poder en el mes de junio del año 2017, acciona en el 2021, a sabiendas que para el año 2013 al 2018 la señora recibió a entera satisfacción el valor total de los cánones de arrendamiento de mi casa. Que sorpresa ver que hace uso del poder del año 2017 sería bueno oficiar a la notaria para confirmar si ese PQR si corresponde al texto del poder y ello me confirma que tuvieron cuatro años orquestando esta demanda.

QUINTO : No es cierto, la demandante, jamás me ha tenido que requerir y siempre he atendido sus exigencias en aras de mantener una buena relación, y hasta hace menos de dos meses se mantenía un dialogo constante con ella y por la pandemia se ha restringido y que a ella le quede difícil?, por cuanto se le consigna, además trabaja, recibe la cuota de la compensación y sumado a ello le consigne en aras de regularizar el incremento del año 2020 y lo que va del año 2021 respecto de la cuota y los de estudio y vestuario del año 2020 y 2021. Quedando entendido que desde el año 2013 al 2019 existe pago completo. Por las razones expuestas.

SEXTO: El acta refiere las obligaciones que con el tiempo han venido siendo modificadas por nosotros como consecuencia de los acuerdos que de mutuo acuerdo hemos pactado dentro del procesos, considero que no puede tomarse como título base de la acción ejecutiva porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se encuentra al día.

El pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No. 1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba.

Configurándose así la excepción perentoria de fondo por pago, la cual estoy invocando para que se sirva usted señor Juez decretarla. Como puede observarse las sumas se encuentran

totalmente canceladas, tanto respecto del capital como de sus intereses, realizando un cobro de lo no debido.

EXCEPCIONES

Lo anterior, soportado en las siguientes excepciones las cuales solicito sean tenidas en cuenta en el estricto orden que así se plantean:

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ALIMENTARIA

Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos anteriormente relacionados de esta contestación, El suscrito a la fecha se encuentra al día respecto de sus obligaciones cancele dentro del término de traslado la suma de cinco millones y de igual forma se debe tener en cuenta el descuento efectuado por la empresa y puesto a disposición de este juzgado, los pagos efectuados desde el año 2013 al 2014 que reposan dentro del proceso de regulación de visitas que curso ante este juzgado, las consignaciones realizadas a la cuenta del niño conforme al estado de cuenta que anexo y del ruego se oficie al Banco Davivienda para que se sirvan enviar la planilla de pagos de la cuenta No. 055046650009678

Quedando establecido que los incrementos del año 2015 en adelante, educación y vestuario están cancelados con los arriendos que la señora recibió de la casa del suscrito que por demás se tomó a la fuerza, quedando entonces demostrado que los valores determinados en las pretensiones están cancelados y por ende la obligación que dio origen al proceso quedó extinguida en su totalidad. Razón suficiente para rogar al señor Juez se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Excepción que hago consistir en que la aquí demandante, valiéndose de la buena fe, del suscrito y No quedando satisfecha con todo que he tenido que aceptar, considera incluso que ahora debo nuevamente cancelarle dichas obligaciones a sabiendas que no le debo. Lo ilógico que mi hijo no se ha beneficiado de nada, la única que sí ha sacado provecho de todas estas demandas es ella porque con todo lo que ha recibido ha podido mantener a su nueva familia y los integrantes de esta y para que no me entere de la realidad valiéndose de la pandemia desde hace dos años me tiene con cuentos y no he podido ver a mi hijo, pese a que hasta hace menos de dos meses todo estaba correcto y al día. Estaba,

ocultando la mala intención y mala fe, al punto que da uso del poder otorgado presuntamente otorgado en el año 2017.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Estado de cuenta. relación consignaciones Banco Davivienda.
2. Adjunto algunos recibos, toda vez que los soportes se me extraviaron, pero acudí a la entidad bancaria y ellos si oficia el Juzgado, envían la planilla de pagos.
3. Recibos de Consignación por la suma de CINCO MILLONES MCTE (\$5.000.000) depositados a órdenes del juzgado para este proceso.
4. Copia de reporte del descuento empresa.
5. Copia del estado cuenta de los pagos que le estoy girando a la señora por la conciliación en el proceso de liquidación sociedad conyugal.

b. TESTIMONIALES:

Solicito recepcionar respetuosamente la declaración de citar para que deponga sobre los hechos de la presente excepción. Los hechos

OBJETO de este medio probatorio, de conformidad con el artículo 212 del CGP,

NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: k.my.24@hotmail.com

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite a la demandante, para que comparezca personalmente ante su Despacho para ser interrogado sobre los hechos relacionados con el presente Proceso ejecutivo de alimentos

OFICIO:

Ruego al señor juez librar el respectivo oficio al Banco Davivienda, a efecto de lograr que esta entidad, se sirva disponer la planilla de las consignaciones efectuadas por el suscrito a favor de mi hijo el numero de la cuenta es el siguiente:

Cuenta de ahorros a nombre de Johan Miguelangel Acero Millán No. 055046650009678.

De la cual es tutora Gloria Nayesly Millán Martínez.

COMPETENCIA

Es usted competente, señora Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

ANEXOS

Los documentos aducidos como prueba.

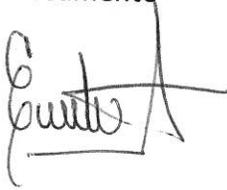
NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la transversal 7 # 15 – 51 interior 112 correo: k.my.24@hotmail.com

El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del señor Juez,

Respetuosamente



Cristian Camilo Acero Tibaduiza.

C.C. No. 7182534

ANEXOS:

CUADRO PAGO CUOTAS ALIMENTARIAS

FECHA VENCIMIENTO PAGO INCREMENTO	INCREMENTO MENSUAL	VALOR INCREMENTO MENSUAL	Valor consignado	Diferencia
5/01/2014	ene-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/02/2014	feb-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/03/2014	mar-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -

5/04/2014	abr-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/05/2014	may-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/06/2014	jun-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/07/2014	jul-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/08/2014	ago-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/09/2014	sep-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/10/2014	oct-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/11/2014	nov-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/12/2014	dic-14	\$ 13.500	\$ 300.000	\$ -
5/01/2015	ene-15	\$ 14.421	\$ 360.000	\$ 60.000
5/02/2015	feb-15	\$ 14.421	\$ 500.000	\$ 300.000
5/03/2015	mar-15	\$ 14.421	\$ 350.000	\$ 50.000
5/04/2015	abr-15	\$ 14.421	\$ 300.000	\$ -
5/05/2015	may-15	\$ 14.421	\$ 300.000	\$ -
5/06/2015	jun-15	\$ 14.421	\$ 300.000	\$ -
5/07/2015	jul-15	\$ 14.421	\$ 300.000	\$ -
5/08/2015	ago-15	\$ 14.421	\$ 300.000	\$ -
5/09/2015	sep-15	\$ 14.421	\$ 300.000	\$ -
5/10/2015	oct-15	\$ 14.421	\$ 300.000	\$ -
5/11/2015	nov-15	\$ 14.421	\$ 300.000	\$ -
5/12/2015	dic-15	\$ 14.421	\$ 300.000	\$ -
5/01/2016	ene-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/02/2016	feb-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/03/2016	mar-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/04/2016	abr-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/05/2016	may-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/06/2016	jun-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/07/2016	jul-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000

5/08/2016	ago-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/09/2016	sep-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/10/2016	oct-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/11/2016	nov-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/12/2016	dic-16	\$ 22.954	\$ 330.000	\$ 30.000
5/01/2017	ene-17	\$ 24.561	\$ 350.000	\$ 50.000
5/02/2017	feb-17	\$ 24.561	\$ 700.000	\$ 400.000
5/03/2017	mar-17	\$ 24.561	\$ 500.000	\$ 300.000
5/04/2017	abr-17	\$ 24.561	\$ 500.000	\$ 300.000
5/05/2017	may-17	\$ 24.561	\$ 700.000	\$ 400.000
5/06/2017	jun-17	\$ 24.561	\$ 350.000	\$ 50.000
5/07/2017	jul-17	\$ 24.561	\$ 350.000	\$ 50.000
5/08/2017	ago-17	\$ 24.561	\$ 350.000	\$ 50.000
5/09/2017	sep-17	\$ 24.561	\$ 350.000	\$ 50.000
5/10/2017	oct-17	\$ 24.561	\$ 350.000	\$ 50.000
5/11/2017	nov-17	\$ 24.561	\$ 350.000	\$ 50.000
5/12/2017	dic-17	\$ 24.561	\$ 350.000	\$ 50.000
5/01/2018	ene-18	\$ 22.151	\$ 350.000	\$ 50.000
5/02/2018	feb-18	\$ 22.151	\$ 390.000	\$ 40.000
5/03/2018	mar-18	\$ 22.151	\$ 370.000	\$ 70.000
5/04/2018	abr-18	\$ 22.151	\$ 370.000	\$ 70.000
5/05/2018	Ma 02018	\$ 22.151	\$ 370.000	\$ 70.000
5/06/2018	jun-18	\$ 22.151	\$ 350.000	\$ 50.000
5/07/2018	jul-18	\$ 22.151	\$ 350.000	\$ 50.000
5/08/2018	ago-18	\$ 22.151	\$ 350.000	\$ 50.000
5/09/2018	sep-18	\$ 22.151	\$ 350.000	\$ 50.000
5/10/2018	oct-18	\$ 22.151	\$ 350.000	\$ 50.000
5/11/2018	nov-18	\$ 22.151	\$ 350.000	\$ 50.000

5/12/2018	dic-18	\$ 22.151	\$ 350.000	\$ 50.000
5/01/2019	ene-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/02/2019	feb-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/03/2019	mar-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/04/2019	abr-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/05/2019	may-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/06/2019	jun-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/07/2019	jul-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/08/2019	ago-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/09/2019	sep-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/10/2019	oct-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/11/2019	nov-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/12/2019	dic-19	\$ 23.855	\$ 350.000	\$ 50.000
5/01/2020	ene-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/02/2020	feb-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/03/2020	mar-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/04/2020	abr-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/05/2020	may-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/06/2020	jun-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/07/2020	jul-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/08/2020	ago-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/09/2020	sep-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/10/2020	oct-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/11/2020	nov-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/12/2020	dic-20	\$ 25.286	\$ 350.000	\$ 50.000
5/01/2021	ene-21	\$ 15.635	\$ 350.000	\$ 50.000
5/02/2021	feb-21	\$ 15.635	\$ 350.000	\$ 50.000
			Total, diferencia	\$ 4.520.000

PAGO CUOTA COMPENSACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL				
FECHA DE CUOTA	FECHA DE CONSIGNACION	VALOR PAGADO	ACUMULADO	SALDO
				\$ 20.000.000
oct-19	5/06/2020	\$ 600.000	\$ 600.000	\$ 19.400.000
nov-19	5/06/2020	\$ 600.000	\$ 1.200.000	\$ 18.800.000
dic-19	5/06/2020	\$ 600.000	\$ 1.800.000	\$ 18.200.000
ene-20	5/06/2020	\$ 600.000	\$ 2.400.000	\$ 17.600.000
feb-20	5/06/2020	\$ 600.000	\$ 3.000.000	\$ 17.000.000
mar-20	5/06/2020	\$ 600.000	\$ 3.600.000	\$ 16.400.000
abr-20	5/06/2020	\$ 600.000	\$ 4.200.000	\$ 15.800.000
may-20	5/06/2020	\$ 600.000	\$ 4.800.000	\$ 15.200.000
jun-20	6/06/2020	\$ 600.000	\$ 5.400.000	\$ 14.600.000
jul-20	8/07/2020	\$ 600.000	\$ 6.000.000	\$ 14.000.000
ago-20	1/08/2020	\$ 600.000	\$ 6.600.000	\$ 13.400.000
sep-20	1/09/2020	\$ 600.000	\$ 7.200.000	\$ 12.800.000
oct-20	1/10/2020	\$ 600.000	\$ 7.800.000	\$ 12.200.000
nov-20	1/11/2020	\$ 600.000	\$ 8.400.000	\$ 11.600.000
dic-20	1/12/2020	\$ 600.000	\$ 9.000.000	\$ 11.000.000
ene-21	3/01/2021	\$ 600.000	\$ 9.600.000	\$ 10.400.000
feb-21	1/02/2021	\$ 600.000	\$ 10.200.000	\$ 9.800.000
mar-21	1/03/2021	\$ 600.000	\$ 10.800.000	\$ 9.200.000
abr-21	4/04/2021	\$ 600.000	\$ 11.400.000	\$ 8.600.000
may-21	1/05/2021	\$ 600.000	\$ 12.000.000	\$ 8.000.000
jun-21	1/06/2021	\$ 600.000	\$ 12.600.000	\$ 7.400.000
jul-21	1/07/2021	\$ 600.000	\$ 13.200.000	\$ 6.800.000
ago-21	01/08/2021	\$ 600.000	\$ 13.800.000	\$ 6.200.000
sep-21	01/09/2021	\$ 600.000	\$ 14.400.000	\$ 5.600.000

oct-21	01/10/2021	\$ 600.000	\$ 15.000.000	\$ 5.000.000
--------	------------	---------------	------------------	-----------------

